



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-092-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-004-05-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Agencia de ENEL en el Municipio de El Ayote, con referencia EM-001-008-2013, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe con referencia EM-001-008-08-2013, sobre evaluación del control interno en la Agencia de ENEL en el Municipio de El Ayote; **b)** Determinar si los funcionarios han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Agencia de ENEL en el Municipio de El Ayote. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que las autoridades involucradas de ENEL en la Agencia de EL Ayote, de cuatro (4) recomendaciones que en su oportunidad se efectuaron,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-092-16

han implementado dos (2) y las otras (2) se encuentran en proceso de cumplimiento, por lo que se reiterará a la Máxima Autoridad de ENEL el deber que tiene de cumplir y hacer las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-004-05-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Agencia de ENEL en el Municipio de El Ayote, con referencia EM-001-008-2013; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como cumplir y hacer cumplir en su totalidad las recomendaciones de auditoría, pues de no informarse a esta Autoridad su cumplimiento en el plazo de noventa (90) días, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.